

**29102** ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Telettra Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Telettra Española, S. A.», la Orden de 6 de mayo de 1982 de Ministerio de Industria y Energía y el informe favorable del mismo, de fecha 26 de mayo de 1982; el artículo 10 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio; el artículo 2.º del Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, relativos al sector industrial de electrónica e informática, y el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982, a los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Ministerio, de fechas 17 de enero de 1977, de 13 de abril de 1977 y 13 de enero de 1981, a la Empresa «Telettra Española, S. A.», para sus instalaciones en Torrejón de Ardoz (Madrid) y San Roque (Cádiz).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre; y 32/1980, de 21 de junio.

Las prórrogas de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29103** ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a don Francisco Navarro López los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la Empresa «Francisco Navarro López», para la instalación de una industria de manipulación y envasado de miel en Minglanilla (Cuenca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Francisco Navarro López, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo, con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29104** ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Afelpados Ferrer, S. A.» (expediente 25). Actividad de tejeduría y confección de prenda exterior de géneros de punto y algodón.

«Angela Cuadra Reixach» (expediente 74). Actividad de fabricación de tejidos de algodón y mezcla por cuenta de terceros.

«Punto Nuevo, S. A.» (expediente 90). Actividad de fabricación y manufacturas de puntillas y blanda en máquinas raschel.

«Internova, S. A.» (expediente 109). Actividad de resinados y acabados de tejidos.

«Fabrimalla, S. A.» (expediente 136). Actividad de tejeduría y confección género de punto.

«Cotorisa» (expediente 134). Actividad de tejeduría de artículos de rizo.

«Peinajes del Río Llobregat, S. A.» (expediente 107). Actividad de lavado y peinaje de lana.

«Rizo Tejidos, S. A.» (expediente 194). Actividad de tejidos de rizo.

«Confeccones Mora, S. A.» (expediente 207). Actividad de fabricación de camisería fina y blusas de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29105**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer.

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Tybor, S. A.» (expediente 83). Actividad de fabricación de géneros de punto por urdimbre.

«Conte, S. A.» (expediente 42). Actividad de tejido, confección y acabado de género de punto exterior de señora.

«Rof Costals, S. A.» (expediente 82). Actividad de hilatura de hilados de fantasía.

«Montex, S. A.» (expediente 92). Actividad de fabricación de telas no tejidas.

«Sociedad Anónima Astals» (expediente 97). Actividad de fabricación y venta de hilados y tejidos de lana.

«Artesanía de Hilados, S. A.» (expediente 98). Actividad de hilatura de carga, por cuenta de terceros.

«Artexil, S. A.» (expediente 105). Actividad de hilatura, tejería, aprestos y acabados de lana y sus mezclas.

«Sociedad Anónima Sanpero» (expediente 112). Actividad de fabricación de tejidos para la decoración y tejidos técnicos especiales.

«Sociedad Anónima Hilaturas Cols (Sahico)» (expediente 129). Actividad de hilaturas de estambre.

«Okland, S. L.» y «Vistamil, S. L.» (expediente 157). Actividad de confección de pantalones tejanos y complementos.

«Hilados Dusol, S. A.» (expediente 184). Actividad de hilatura de reprocesados de proceso algodnero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29106**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas Segovianas, S. A.» (INPLAS), expediente SG-16, a favor de la Empresa «Emegu, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de julio de 1982, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Industrias Plásticas Segovianas, Sociedad Anónima» (INPLAS) (expediente SG-16), a favor de «Emegu, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en los polígonos de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Entidad para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas Segovianas, S. A.» (INPLAS), expediente SG-16, por Orden de este Departamento de 24 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), para la instalación de una industria de fabricación de productos médico-quirúrgicos de plástico en el polígono industrial «Valverde del Majano» (Segovia), sean atribuidos a la Empresa «Emegu, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de julio de 1982, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29107**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se acepta el cambio de titularidad y el traspaso de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Don Benjamín y don José Martín Diego Vara», a favor de la Empresa «Ribol, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de julio de 1982, por la que se autoriza el cambio de titularidad de don Benjamín y don José Martín Diego Vara, a favor de la Empresa «Ribol, S. L.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y quedando sujeta la nueva Entidad para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a don Benjamín y don José Martín Diego Vara, por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1980), para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Roales del Pan (Zamora), sean atribuidos a la Empresa «Ribol, S. L.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de julio de 1982, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.